



## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/98/2018/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** Yolli García Álvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eulalia Gómez Estrella

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a cinco de julio de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, toda vez que en cumplimiento de los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública y sus correspondientes artículos 15 y 16 fracción II, el sujeto contraviene las disposiciones normativas al no poner a disposición del público y mantener actualizada en su sitio de internet y sistemas de portales de obligaciones de transparencia de la plataforma nacional de transparencia, la siguiente información:

Primera.- Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.

Segunda.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas. Comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha prestación.

Tercera.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Cuarta.- La información de la versión pública de las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determine, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Quinta.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Sexta.- Información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

...

**II.** Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

**III.** Ese mismo día, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera su informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

**IV.** El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto, remitiendo diversa información.

**V.** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado, rindiendo su informe justificado y se ordenó agregar al expediente, para que surtiera sus efectos legales procedentes.

**VI.** El treinta de enero del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, inicio la elaboración de la diligencia de verificación virtual al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, misma que concluyó y se remitió a la comisionada ponente el veinticinco de febrero de la presente anualidad.

**VII.** El veintisiete de junio del año en curso, se ordenó agregar al expediente en que se actúa, la verificación citada en el punto que antecede, para que surtieran sus efectos legales procedentes y se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos

personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento de publicar y actualizar la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 33 de la Ley 875 de la materia.

En el caso, se señaló la omisión y actualización de la información respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **15, fracciones IV**. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos; **VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; **IX**. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; **XII**. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial,

fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; **XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y **XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; de la Ley 875 de Transparencia.

El sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia, vía correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto, remitiendo el oficio sin número y fecha, atribuible a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, como se advierte de la imagen que a continuación se inserta:



EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/98/2018/I

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
PRESENTE:

LAE. ARIADNA LIZETH SANTIAGO MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, RESPECTO DEL EXPEDIENTE AL RÚBRO CITADO, DE LA MANERA MÁS ATENTA COMPAREZCO LO SIGUIENTE:

- I. EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO ME FUE NOTIFICADO UN ESCRITO EN EL CUAL SE HACÍA DE MI CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.
- II. SE ME HIZO EL REQUERIMIENTO PARA QUE RINDIERA EL INFORME JUSTIFICANDO LO HECHOS O MOTIVOS DE LA DENUNCIA.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO GARANTE, ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. SI BIEN ES CIERTO QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MANTENER CON UNA CORRECTA ACTUALIZACIÓN EL PORTAL DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, LA INFORMACIÓN PARA TAL DESEMPEÑO ES PROPORCIONADA POR PARTE DE CADA UNA DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LAS FRACCIONES QUE SE LES ASIGNE.
2. DE ESTA FORMA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON LOS RESPECTIVOS ACUSES DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, AJUSTADOS A LOS RECORDATORIOS NECESARIOS QUE FUERON DIRIGIDOS A CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN

**VERACRUZANO**  
Un mejor lugar para vivir  
H. Ayuntamiento 2010 - 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Hidalgo s/n, Esq. Francisco I. Madero,  
Col. Centro, Cd. Merced, Ver. C.P. 94740  
01 (272) 726 70 35 y 726 70 38

CADA UNO DE LOS TRIMESTRES QUE CONFORMAN EL EJERCICIO ANUAL DE LOS MIL DIECIOCHO, SIN QUE ESTA UNIDAD TUVIERA RESPUESTA FAVORABLE A CADA OFICIO ENVIADO, LOS CUALES SE AGREGARÁN A ESTE ESCRITO COMO PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA OBLIGACIÓN

3. DE IGUAL FORMA AL RECIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE LA DENUNCIA EN CONTRA DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE LES GIRO OFICIO PARA QUE RINDIERAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA URGENTE, PARA LO CUAL NO SE VOLVIÓ A TENER RESPUESTA ALGUNA, OFICIOS QUE SE AGREGARÁN AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE TENGAN EL VALOR PROBATORIO NECESARIO.
4. SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL PETITORIO SEXTO DE LA DENUNCIA REFERENTE A "...INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA..." SE ENCUENTRA EN EL PORTAL PARA SU CONSULTA PÚBLICA.

POR TODO LO ANTERIOR ES CLARO QUE ESTE ÓRGANO GARANTE APEGO CORRECTAMENTE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL IGUAL QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUSTENTA DE FORMA CLARA Y PRECISA QUE SU OBLIGACIÓN DE SOLICITAR, ASESORAR Y REQUERIR LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CUMPLIDA, PARA LO CUAL SE DEBE RESOLVER CON APEGO A DERECHO.

LAE. ARIADNA LIZETH SANTIAGO MARTÍNEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
DEL AYUNTAMIENTO DE CAMEROÑO Z. MENDOZA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CAMEROÑO Z. MENDOZA  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, de las constancias que integran las actuaciones de la presente denuncia, el sujeto obligado al momento de comparecer dentro de su informe justificado, adujo: "1. Que es una obligación de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mantener una correcta actualización de su portal, y que la información para tal desempeño es proporcionada por cada una de áreas correspondientes a las fracciones que se les asigne; 2. Que hizo del conocimiento de las áreas responsables de generar la información y esta unidad no tuvo respuesta favorable a cada oficio enviado; y 3. No se volvió a tener respuesta alguna de la información solicitada".

En base a lo anterior, debe señalarse que cuando un servidor del ente público se niegue a colaborar con la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de la unidad tiene la obligación de dar aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene sin demora realizar las acciones conducentes; y en caso de persistir la negativa, la Titular de la Unidad, lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, quienes tomaran las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, tal como lo establece el numeral 135 de la Ley 875 de la materia.

Si bien la citada titular de la unidad al rendir su informe justificado adujo que cuenta con los diversos recordatorios que fueron dirigidos a cada una de las áreas para que proporcionaran la información solicitada, los cuales a su decir se agregaban en su comparecencia, sin embargo, de autos no se advierte que hubiera aportado prueba idónea o constancia de haber actuado conforme a la normatividad aplicable para este caso en concreto.

En consecuencia, tomando como base la diligencia de inspección realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tanto al portal de transparencia (<https://www.transparencia.mendoza.gov.mx/obligaciones-de-transparencia/transparencia-2018-2021/>) como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (**SIPOT**), la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente:

Cabe precisar que la diligencia en cita, se llevó a cabo en el periodo del treinta de enero al veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo que para la presente resolución se tomará como base la información inspeccionada hasta esa fecha, sin perjuicio de que con posterioridad a la misma se hubiere modificado la información o generado nueva y con ello pudiera significar cambios o actualizaciones en los portales de transparencia inspeccionados y no contemplados en la resolución.

De la verificación realizada se advirtió que el sujeto obligado tanto en su **portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencias**, presenta inconsistencias y por ende incumple con la obligación en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación:

De la **Fracción IV**. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos, los errores detectados son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
* De la inspección al portal del sujeto obligado, se observó, que el ente público no publica información de los ejercicios anteriores conforme a los lineamientos técnicos	* De la inspección al portal del sujeto obligado, se observó, que el ente público no publica información correspondiente a este ejercicio conforme a los lineamientos técnicos generales aplicables para esta fracción.	* De la inspección al sistema de portales de transparencia de los sujetos obligados se observó lo siguiente respecto de los ejercicios anteriores:  * El sujeto obligado cuenta un registro de información	* De la inspección al sistema de portales de transparencia de los sujetos obligados se observó lo siguiente:  * El sujeto obligado cuenta con cuatro registros con información del ejercicio 2018.



<p><b>generales aplicables para esta fracción.</b></p>		<p>correspondiente solo al ejercicio 2017, omitiendo publicar los años 2016 y 2015.</p> <p>* Dentro de criterio correspondiente a los indicadores y metas, se publica la tabla 209703, y al ingresar a la misma se visualiza en blanco.</p> <p>* En cuanto al criterio de nota, no hace referencia del porque la tabla se publica en blanco.</p> <p>* Respecto de la fecha de validación y actualización se publica la fecha once de abril de dos mil dieciocho, por lo que se advierte que no se encuentra publicado dentro del primer trimestre del ejercicio en curso, incumpliendo con los lineamientos técnicos generales aplicables para esta fracción.</p>	<p>* Fecha de Inicio del periodo que se Informa 01/01/2018, fecha de término del periodo que se informa 31/12/2018, lo cual es acorde a los lineamientos técnicos generales que establece debe ser anual.</p> <p>* El criterio correspondiente a los indicadores y metas, se publica la tabla 438871, y al ingresar a la misma se visualiza en blanco.</p> <p>* En el criterio nota se inserta la expresión "ninguno", no hace referencia del porque la tabla se publica en blanco.</p> <p>* Por lo que respecta a la fecha de validación y actualización, se advierte de 12/05/2018, lo cual no se encuentra publicado conforme a los lineamientos citados, ya que la publicación de esta información es de manera anual durante el primer trimestre del año que corresponda.</p>
--	--	---	--

De lo expuesto, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, además ambos portales no están actualizados ni homologados entre sí.

Los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de publicación es **anual**, que debe publicarse en el primer **trimestre** del

ejercicio en curso y, su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**.

Para el cumplimiento de la conservación de los **seis ejercicios anteriores**, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entro en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

Por cuanto hace a la **Fracción VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, se pudo observar que los errores consisten en:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
<p><b>* De la inspección al portal del sujeto obligado, se observó, lo siguiente:</b></p> <p>* Se advierte que el formato que publica el sujeto obligado es solo es para lectura y no permite reutilización, por lo cual no cumple con las características establecidas en el séptimo de los lineamientos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia.</p>	<p><b>* De la inspección al portal del sujeto obligado, se observó, que el ente público no pública información correspondiente a este ejercicio conforme a los lineamientos generales aplicables para esta fracción.</b></p>	<p><b>* De la inspección al sipot, se observó, que el ente público no pública información correspondiente a este ejercicio conforme a los lineamientos tecnicos generales aplicables para esta fracción.</b></p>	<p><b>* De la inspección al sipot, se observó, que el ente público no pública información correspondiente a este ejercicio conforme a los lineamientos generales aplicables para esta fracción.</b></p>

<p>* Solo publica información únicamente del primer trimestre del ejercicio 2017. Omitiendo publicar la información de los tres siguientes trimestres de este ejercicio.</p> <p>* Dentro del criterio de nota, no motiva ni funda, porque no relaciona la información publicada dentro de las tablas con los criterios sustantivos de contenido.</p>			
--	--	--	--

Referente a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, la de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**, entendiéndose el año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia.

Cabe destacar que para el ejercicio dos mil diecisiete, el cumplimiento de la publicación de la información debe efectuarse de conformidad Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en ese año; y para el ejercicio dos mil dieciocho conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo cual **no se cumple** con publicar la información acorde a los Lineamientos aquí mencionados.

Referente a la **Fracción IX**. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, las inconsistencias que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
* De la inspección al portal de sujeto obligado, se	* De la inspección al portal de sujeto obligado, se	* De la inspección al sipot, se observó que el sujeto	* De la inspección al sipot, se observó, que el ente público,

<p><b>observó, en relación al formato Gastos por concepto de viáticos, siguiente:</b></p> <p>*El sujeto obligado publica dieciséis registros de información correspondiente, al segundo trimestre de este ejercicio, omitiendo publicar la información del primero, tercero y cuarto trimestre.</p> <p>* Se observó la inserción del número cero y ausencia de publicación en los criterios de: Número de Personas Acompañantes, Importe Ejercido por El Total de Acompañantes, Importe Ejercido por El Total de Acompañantes, Importe Total de Gastos No Erogados, sin que medie nota que explique o justifica la ausencia de información.</p> <p>Las tablas contienen información, sin embargo en la tabla 209773 a abrir el hipervínculo, enlaza al portal de transparencia de sujeto obligado y este se muestra sin resultados, algunos hipervínculos envían al portal, sin embargo no</p>	<p><b>observó, que el ente público no pública información de este formato correspondiente a este ejercicio conforme a los lineamientos técnicos generales aplicables para esta fracción.</b></p>	<p><b>obligado, con relación a los formatos Gastos por concepto de viáticos, y Gastos por concepto de representación, se apreció lo siguiente:</b></p> <p>*De la inspección realizada se advirtió que el sujeto obligado al publicar la información de este formato presenta las mismas inconsistencias al publicado en su portal de transparencia, por lo que se tiene aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p><b>pública información de este formato correspondiente a este ejercicio conforme a lo siguiente:</b></p> <p>* El sujeto obligado, publica ocho registros de información, correspondientes al primer trimestre de este ejercicio, omite publicar los últimos tres trimestres restantes.</p> <p>* Se observó la inserción del número "0" y ausencia de información dentro de los siguientes criterios: Importe Ejercido por El Total de Acompañantes, Importe Total de Gastos No Erogados Derivados Del Encargo O Comisión, Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo, sin que se observe alguna nota fundada y motivada que explique la falta de información y la inserción de numero "0" por parte de sujeto obligado, dentro de los criterios citados.</p>
--	--	--	--

<p>aparece información.</p> <p><b>* En relación al formato IXb. Gastos por concepto de representación:</b></p> <p>* Se observó que el ente público, publica catorce registros de información de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y periodo de abril a junio de 2017, el cual lo hace de manera errónea por que le periodo de conservación es la del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, omitiendo publicar información del primero, tercero y cuarto trimestre de este ejercicio.</p> <p>* Se advierte falta de información en los siguientes criterios: Tipo de Miembro Del Sujeto Obligado, Clave O Nivel Del Puesto, Denominación Del Puesto Denominación Del Cargo Área de Adscripción, Nombre(s) Del (la) Servidor(a) Público(a) Primer Apellido Del (la) Servidor(a) Público Segundo Apellido Del (la) Servidor(a) Público Denominación Del Acto de Representación Tipo de Viaje Número de Personas Acompañantes en El Acto de Repr</p>			
--	--	--	--

<p>Importe Ejercido por El Total de Acompañantes País Origen, Estado Origen Ciudad Origen País Destino Estado Destino Ciudad Destino Motivo Del Acto de Representación Fecha de Salida Fecha de Regreso Del Acto, Importe Total Ejercido Erogado Importe Total de Gastos No Erogados Fecha de Entrega Del Informe Hipervínculo Al Informe Del Acto de Representación, en las tablas de observa la publicación del número cero , así como falta de datos. Se observa una leyenda en el criterio de nota que señala: "No aplica por no otorgar gastos de representación en el periodo", mientras que la nota que asentó en el formato no se encuentra debidamente fundada y motivada para explicar o justificar la omisión de la falta información en los criterios citados.</p>			
--	--	--	--

Por cuanto hace a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, la de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**, entendiéndose el año dos mil diecisiete, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incumpléndose con publicar la información acorde a la normatividad citada.

Así, por cuanto hace a la **Fracción XII**. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, los errores detectados consisten en:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
Conforme a la Tabla de aplicabilidad, este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la fracción de estudio.	<b>Referente a los formatos "a, b y c"</b> no se encontró información publicada dentro de este ejercicio.	Conforme a la Tabla de aplicabilidad, este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la fracción de estudio	<b>Referente al formato "a" se observó lo siguiente:</b>  * Se observó que el sujeto obligado publica un registro de información, con fecha de inicio del periodo que informa de 01/01/2018, fecha de término de 31/12/2018, lo cual lo hace de manera incorrecta, ya que el periodo de actualización es trimestral y no anual, por lo que debe publicar la información de los cuatro trimestres de este ejercicio.  * Se advierte la leyenda "no hay datos" en los siguientes criterios: Clave O Nivel Del Puesto Denominación Del Puesto, Denominación Del Cargo Área de Adscripción, Nombre(s) Del(la) Servidor(a) Público(a) Primer Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a) Segundo, Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a), Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial, Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan la información, sin que en

		<p>el criterio de nota se funde y motive, la justificación de la leyenda publicada en los criterios citados; ya que solo se publica una leyenda que dice "no hay nota".</p> <p>* La fecha de validación y actualización data de 14/05/2018, la cual es incorrecta, ya que el periodo de actualización es trimestral, debiendo validar en los treinta días posteriores a la fecha de actualización.</p> <p><b><u>Referente al formato "b" se observó lo siguiente:</u></b></p> <p>* Se observó un registro publicado por el sujeto obligado, el cual publica incorrectamente de manera anual, teniéndolo que hacer de manera trimestral, es decir, los cuatro trimestres de ese año.</p> <p>* Asimismo se advierten la leyenda "no hay datos" en los siguientes criterios: Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo), Clave O Nivel Del Puesto Denominación Del Puesto, Denominación Del Cargo Área de Adscripción Nombre(s) Del(la) Servidor(a) Público(a), Primer Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a) Segundo Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a), Hipervínculo a La Versión Pública de La Constancia de Presentación de Declaración Fiscal (este</p>
--	--	--



		<p>         contiene la leyenda "no existe") Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información, sin que en el criterio de nota, haya fundado y motivado la forma de publicar en los criterios citados, ya que solo publica la palabra "ninguna".       </p> <p>         * La fecha de validación y actualización data de 14/05/2018, la cual es incorrecta, ya que el periodo de actualización es trimestral, debiendo validar en los treinta días posteriores a la fecha de actualización       </p> <p> <b><u>Referente al formato "c" se observó lo siguiente:</u></b> </p> <p>         * Se observó que el sujeto obligado publica un registro de información, del mes de marzo, lo cual incumple con los criterios adjetivos de actualización, ya que se deben publicar los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.       </p> <p>         * Contiene información en cada criterio, sin embargo el hipervínculo remite a documentación relativa un estado mensual de obras públicas, debiendo remitir a la versión publica o a los sistemas habilitados que registren y resguardan la base de datos correspondientes.       </p> <p>         la validación y actualización se       </p>
--	--	---

			presentan de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, lo cual es incorrecto, ya que la información debe publicarse de manera trimestral, debiendo validarse en los treinta días posteriores a la fecha de actualización
--	--	--	--

Referente a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, la de conservación es **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, conforme con los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de la materia y **no cumple** con la publicación de la información, ya que lo público de manera anual, y conforme a lo dispuesto por la normatividad citada es de manera trimestral, aunado a que no es acorde a lo establecido en los criterios sustantivos de contenido, y adjetivos de actualización y de confiabilidad previstos en los Lineamientos antes citados.

La información correspondiente al periodo dos mil diecisiete, conforme a la tabla de aplicabilidad, no resulta aplicable al sujeto obligado.

Es importante mencionar que en los Lineamientos citados, debe publicarse la información del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

De la **Fracción XXI**. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, los errores que existen son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
Referente a los formatos "a, b y c", se advierte que el sujeto obligado no publica información alguna respecto de estos formatos.	Referente a los formatos "a, b y c", se advierte que el sujeto obligado no publica información alguna respecto de estos formatos.	Referente al formato "a", se observó lo siguiente:  * El sujeto obligado publica sesenta y tres registros con información en cada	Referente al formato "a", se observó lo siguiente:  * De la revisión realizada al presente formato, se observó que el sujeto obligado publica veintisiete

		<p>apartado de los ejercicios 2015, 2016, 2017.</p> <p>* Los hipervínculos se encuentran habilitados y remiten a legislación referente a presupuesto de egresos, las tablas contienen información correspondiente al criterio, sin embargo se observa que el formato fue modificado en el rubro de Fuentes de Financiamiento, ya que se advierte agregado después de la fecha de validación, misma que data de veintiocho de julio de dos mil diecisiete, al igual que la actualización, sin embargo, esta información se debe publicar de manera anual y al principio de cada año, por lo que deberá ajustar las fechas atendiendo al año de la información a que corresponda.</p> <p><b>Por cuanto hace a los formatos "b" y "c",</b> se advierte que el sujeto obligado no publica información alguna respecto de este formato.</p>	<p>registros con información al tercer trimestre de ejercicio dos mil dieciocho, lo cual realiza de manera incorrecta, ya que dicha información debe publicarse de manera anual al principio del año.</p> <p>* Dentro de la columna del criterio de Hipervínculo Al Presupuesto de Egresos Correspondiente e Hipervínculo a La Página de Internet "transparencia Presupuestaria Observatorio Del Gasto", omite publicar información, sin que se advierta nota que explique la omisión de publicación.</p> <p>* La fecha de validación y actualización de treinta de septiembre de dos mil dieciocho, es incorrecta, ya que se publica de manera anual y al principio del año.</p> <p><b>Por cuanto hace al formato "b", se observó lo siguiente:</b></p> <p>* De la inspección realizada al presente formato, se advierten veintisiete registros con información del tercer trimestre de ejercicio dos mil dieciocho, omitiendo publicar el primero, segundo y cuatro trimestres del presente ejercicio.</p> <p>* No se publicó información en el criterio de Hipervínculo</p>
--	--	--	--

		<p>Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos, sin que se advierta nota que explique la omisión de publicación.</p> <p>* La fecha de validación y actualización de treinta de septiembre de dos mil dieciocho, es correcta, en relación al semestre que publica.</p> <p><b>Del formato "c", se observó lo siguiente:</b></p> <p>* El sujeto obligado publica cuatro registros correspondientes tres al ejercicio 2018, y uno al 2017, la cual se encuentra publicados de manera trimestral y mensual respectivamente, lo cual es incorrecto ya que para este formato la publicación debe ser anual.</p> <p>* No se publica información en el criterio de: <a href="#">Hervínculo a La Cuenta Pública Consolidada</a>, sin que haya nota justificando la ausencia de información.</p> <p>* La fecha de validación y actualización de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, es incorrecta ya que debe de publicarse de manera anual.</p>
--	--	---

La información es actualizada de forma **trimestral y anual** respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública, su conservación es **la información del ejercicio en curso** y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia

establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referente a la publicación de los **seis ejercicios anteriores**, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince fecha en que entro en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos y, **no cumple** con la publicación de la información, en virtud que no publica información en el portal de transparencia del sujeto obligado y en el SIPOT cierta información no acorde a los criterios sustantivos y adjetivos de actualización y confiabilidad.

Es oportuno mencionar que para cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá indicar el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho.

Por otro lado, referente a la **Fracción XXVIII**. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, los errores que se encontraron son los siguientes:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<b>Referente al formato "a" se observó lo siguiente:</b>  * El sujeto obligado publica formato que no permite reutilización, con noventa registros de información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, lo cual publica de	<b>Referente al formato "a" se observó lo siguiente:</b>  * El sujeto obligado publica trescientos tres registros, de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.  * Dentro de lo publicado, hay ausencia de información en los criterios de: Hipervínculo a La Convocatoria O	<b>Referente al formato "a" se observó lo siguiente:</b>  * El sujeto obligado publica cincuenta y ocho registros correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo cual lo realiza de manera incorrecta, ya que deben publicarse los cuatro trimestres de	<b>Referente a los formatos "a" y "b" se observó lo siguiente:</b>  * De la inspección realizada se advirtió que presenta las mismas inconsistencias del formato publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado, por lo que se tiene aquí por reproducidos en obvio

<p>manera incorrecta, ya que debe publicar los cuatro trimestres de los ejercicios 2016 y 2017.</p> <p>* De igual manera se observó la ausencia de datos en el campo de tipo de cambio o referencia en su caso, partida presupuestal y convenios modificatorios, los hipervínculos envían al portal del sujeto obligado, sin embargo no se visualiza nota en la cual motive y funde la manera de publicar por parte del ente público.</p> <p><b>Referente al formato "b" se observó lo siguiente:</b></p> <p>* De la revisión realizada al formato se advierte que es solo para lectura y contiene siete registros de información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, la cual no es acorde a lineamientos técnicos generales para esta fracción, ya que la información se debe publicar de manera trimestral.</p> <p>* Publica información dentro de los criterios: tipo de procedimiento,</p>	<p>Invitaciones Emitidas, Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente, Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas, Hipervínculo Al (los) Dictámenes, en su Caso, Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, en su Caso, Breve Descripción de La Obra Pública, en su Caso, Hipervínculo a Los Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental, en su Caso, Observaciones Dirigidas a La Población Relativas a La Realización de Las Obras Públicas, en su Caso, Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión de La Ejecución, en su Caso Hipervínculo a Informes de Avances Físicos, en su Caso, Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero, en su Caso Hipervínculo Al Acta de Recepción Física de Los Trabajos Ejecutados U Homóloga, en su Caso, Hipervínculo Al Finiquito, en su Caso, Fecha en La Que Se Celebró La Junta de Aclaraciones, Fecha Del Contrato Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn) Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (mxn) Monto Mínimo, con Impuestos Incluidos, en su Caso Monto Máximo, con Impuestos Incluidos, en su Caso, Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución, Etapa de La Obra Pública</p>	<p>los ejercicios 2016 y 2017.</p> <p>* De igual forma de la inspección se observó, la falta de información en algunas celdas de los criterios: Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones, Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso, Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión, Hipervínculo a Informes de Avances Físicos Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero, Hipervínculo Al Acta de Recepción Física Hipervínculo Al Finiquito, algunos hipervínculos enlazan al portal del sujeto obligado, sin embargo no se visualiza nota en la cual motive y funde la omisión de información por parte del ente público.</p> <p>* Las fechas de validación y actualización datan de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, lo cual no es acorde a los lineamientos técnicos generales para esta fracción, ya que esta información debe publicarse de manera trimestral, teniendo que validarse en los treinta días posteriores a la fecha de actualización.</p>	<p>de repeticiones innecesarias.</p>
---	--	---	--------------------------------------

<p>             categoría, ejercicio, periodo que reporta, unidad administrativa solicitante, unidad administrativa responsable, origen de los recursos públicos, fecha de validación, área responsable, año, fecha de actualización, omitiendo publicar información dentro de los demás criterios sustantivos de contenido.         </p> <p>             * En el criterio nota pública una leyenda que señala: que durante el primer trimestre del año 2015, 2016, 2017 no se ejecutaron obras por adjudicación directa, sin embargo no fundada y motivada, la justificación por la falta de información dentro de los criterios que se encuentran en blanco.         </p> <p>             * La validación y actualización datan de seis de junio de dos mil diecisiete, lo cual realiza de manera incorrecta, ya que la información se debe publicar de manera trimestral.         </p>	<p>             Y/o Servicio de La Misma (catálogo), Fecha de La Convocatoria O Invitación, Objeto Del Contrato, los hipervínculos envían a la documentación que indica el criterio, sin embargo algunos hipervínculos del rubro relativo a contratos, se visualizan con documento en blanco, asimismo las tablas contienen información correspondiente, no obstante las dos últimas se encuentran sin datos, sin que haya en el criterio de nota se haya fundado y motivado la omisión por parte del sujeto obligado.         </p> <p> <b>Referente al formato "b" se observó lo siguiente:</b> </p> <p>             * Se observó que el sujeto obligado publica ocho registros con información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.         </p> <p>             * De la misma manera se observó, falta de información en los siguientes criterios: Tipo de Procedimiento (catálogo) Materia (catálogo) Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique Motivos Y Fundamentos Legales Aplicados para Realizar La Adjudicación Directa Hipervínculo a La Autorización Del Ejercicio de La Opción, Descripción de Obras, Bienes O Servicios, Nombre(s) Del Adjudicado, Primer Apellido Del Adjudicado Segundo         </p>	<p> <b>Referente al formato "b" se observó lo siguiente:</b> </p> <p>             * El sujeto obligado publica dos registros, con información de los ejercicios 2015 y 2016, lo cual lo realiza de manera incorrecta, ya que debe publicar los cuatro trimestres de los ejercicios 2016 y 2017.         </p> <p>             * De la misma manera se observó ausencia de información en los apartados de: Hipervínculo a La Autorización, Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso, Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías, Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos; respecto a los hipervínculos, éstos se encuentran habilitados, mismos que vinculan a documentación referente al criterio, no obstante algunos remiten a la página del sujeto obligado, sin que se advierta nota debidamente fundada y motivada que justifique la omisión de la información, o la aclaración en la información publicada.         </p> <p>             * Las fechas de validación y actualización se observan de 17/07/2017 y 20/07/2017 respectivamente, y no         </p>
---	---	---

	<p>Apellido Del Adjudicado, Razón Social Del Adjudicado, Registro Federal de Contribuyentes (rfc) de La Persona Física O Moral Adjudicada, Área(s) Solicitante(s) Área(s) Responsable(s) de La Ejecución Del Contrato, Número Que Identifique Al Contrato, Fecha Del Contrato, Monto Del Contrato sin Impuestos Incluidos Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (expresado en Pesos Mexicanos), Monto Mínimo, en su Caso, Monto Máximo, en su Caso, Tipo de Moneda Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso Forma de Pago Objeto Del Contrato Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías, en Caso de Que Se Otorgaran durante El Procedimiento, Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios Contratados U Obra Pública, Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios U Obra Pública, Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Rescisión O Terminación Anticipada Del Contrato Origen de Los Recursos Públicos, Fuentes de Financiamiento, Se Realizaron Convenios Modificatorios (catálogo), Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión Contratos Hipervínculo, en su Caso a Los Informes</p>	<p>son acordes a lo señalado por los lineamientos antes citados, ya que debe publicarse de manera trimestral, teniendo que validarse en los treinta días posteriores a la fecha de actualización.</p>	
--	---	---	--



	<p>de Avance Físico en Versión Pública Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero, Hipervínculo, Acta de Recepción Física de Trabajos Ejecutados U Homóloga, Hipervínculo Al Finiquito, sin que en el criterio de nota se funde y motive la omisión de la información por parte del ente público.</p>		
--	---	--	--

La información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información y; **no cumple** con la publicación de la información, acorde a los lineamientos antes citados

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

Del análisis de las documentales que integran el expediente, particularmente del contenido de la diligencia de verificación virtual, se aprecia que la información publicada en el portal del sujeto obligado (<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/transparencia-2018-2021/>) como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no se encuentra publicada conforme a los lineamientos respectivos y no guardan similitud entre sí, es decir, no están homologadas y existe diferencias en la información publicada, conducta que contraviene lo dispuesto en el numeral 257, fracción VI de la citada ley; motivo por el cual el ente público deberá

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se ordena al sujeto obligado publicar tanto en su Portal de transparencia así como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido de las fracciones **IV, VIII, IX, XII, XXI Y XXVIII del artículo 15** conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto para el caso de Ayuntamientos<sup>2</sup> de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, aplicable en los términos siguientes:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización	Tiempo de conservación
Artículo 15	IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Anual	Información del ejercicio en curso la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional; aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 15	IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 15	XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 15	XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>.

		sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.		
Artículo 15	XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En esa tesitura, el sujeto obligado deberá tener en cuenta que para el cumplimiento de la publicación de la información deberá ser acorde a los Lineamientos aplicables para su periodo respectivo, es decir atender a los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016<sup>3</sup>.

Asimismo, lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de los citados Lineamientos modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08<sup>4</sup> señala: “La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística”.

Respecto de la aplicación de los Lineamientos Generales el sujeto obligado deberá tener en cuenta que la información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de dos mil diecisiete, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

<sup>3</sup> Consultables en: [http://www.ivai.org.mx/Isnt/LTG\\_Modificado\\_10Nov2016.pdf](http://www.ivai.org.mx/Isnt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf).

<sup>4</sup> Consultables en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>.

Veracruz de Ignacio de la Llave, con forme al ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016<sup>5</sup>, así como para el ejercicio dos mil dieciocho, los Lineamientos Generales publicados en la Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho.

Del mismo modo, el sujeto obligado deberá de homologar los formatos del ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en alguno de ellos se aprecia que al publicar información remite a diferentes tablas de Excel que se encuentra en los mismos archivos que se descargaron, hecho que es incorrecto.

Finalmente, de las fechas de actualización y validación que el sujeto obligado publica de la información, deberá tener en cuenta que por cuanto hace a la fecha de actualización deberá tener en cuenta lo dispuesto por los lineamientos aplicables.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice

---

<sup>5</sup> Consultables en: <http://www.iva.org.mx/archivos/ProyectoLineamientospublicacion.pdf>

1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

**TERCERO.** Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que las diligencias de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionadas en el presente fallo, pueden consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AjimJuJWzN2JhSaXIfunu0osmHSm?e=hTUXCL>

**CUARTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**QUINTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

---

**Nombres, firmas y rubricas ilegibles.**